

76001400302820220008900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer sobre las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante. Cali, 12 de Mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Proceso: Verbal de Menor Cuantía – Resolución de Contrato
Demandante: JORGE IVAN ALZATE AGUDELO
Email: malzate1111@gmail.com
Apoderado: Dr. CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ
Email: abogadocarlosmariods@gmail.com
Demandados: SANDRA LORENA MARIN VALENCIA
ANDRES FELIPE SALAZAR JIMENEZ
Radicación No: 76001400302820220008900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 709

Santiago De Cali, Doce (12) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

Revidas las diligencias en el presente asunto, se observa que la parte actora allegó notificaciones realizadas a los demandados SANDRA LORENA MARIN VALENCIA y ANDRES FELIPE SALAZAR JIMENEZ, ahora bien, es preciso indicarle al togado que la demandada SANDRA LORENA MARIN VALENCIA se encuentra notificada por medio de apoderado judicial como se indicó en providencia anterior, en cuanto a la notificación

76001400302820220008900
C.S.G.

aludida al demandado ANDRES FELIPE SALAZAR JIMENEZ, se tiene que la misma fue realizada por el sitio electrónico "WHATSAPP", de conformidad con la ley 2213 de 2022, encontrando el despacho que dicha actuación no le fue reportada al despacho, pues no se vislumbran en el expediente pruebas que así lo acrediten, establece la citada norma que:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar....."

Es así, que las peticiones del togado de tener por notificado al demandado ANDRES FELIPE SALAZAR JIMENEZ no son procedentes, por lo que el Despacho lo insta para que realice las diligencias de notificación al demandado como lo establecen los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso o y/o ley 2213 de 202 artículo 8, según la escogencia de la norma, dicha notificación deberá ser realizada en toda su integridad.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente las diligencias de notificación realizadas por la parte actora a la parte pasiva ANDRES FELIPE SALAZAR JIMENEZ., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- INSTAR al apoderado actor para que realice en debida forma la notificación al demandado ANDRES FELIPE SALAZAR JIMENEZ, conforme los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso, y/o ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria